

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESARROLLA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE EQUIDAD DE GENERO CONFORME CON LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DEL CÓDIGO EN CITA, APROBADA POR ESTE CONSEJO EL PASADO VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

RESULTANDO

- I Con fecha nueve de octubre de dos mil seis, en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Que con fecha diez de enero de dos mil siete, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III Que el veintiocho de junio del año de la fecha, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que, con base en la atribución que le otorga la fracción XLII del artículo 123 del Código Electoral, realizó la interpretación de los artículos 14 y 16 del Código en cita”.
- IV Mediante escrito de fecha doce de julio del año en curso, el representante suplente del Instituto Político denominado Convergencia ante este órgano colegiado, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano desarrollar el criterio de equidad de género para el caso de los

Ayuntamientos que están conformados de 5 y 10 regidores atendiendo al acuerdo citado en el Resultando que precede.

- V** En atención a la solicitud antes señalada, en reunión de trabajo de fecha diecinueve de julio del presente año, la Coordinación del Secretariado presentó a consideración de este Consejo General el proyecto de aplicación (desarrollado) sobre la interpretación de los artículos citados, mismo que recibió las observaciones pertinentes por los miembros de este órgano colegiado; con lo cual se establecieron los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por

los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 5** Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las fracciones III y XLII del artículo 123, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 6** Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, buscando en todo momento la preservación de los principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

- 7 Que mediante acuerdo aprobado el veintiocho de junio del año en curso referido en el resultando tercero, se dio respuesta al Partido Revolucionario Veracruzano, entre otros puntos en lo relativo a como se aplicaría la equidad de género en aquellos Ayuntamientos que se componen de cuatro ediles, de la siguiente manera:

“Al Igual que el análisis realizado respecto de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, es necesario utilizar la operación matemática comúnmente llamada, regla de tres; la cual se traduciría en que tenemos que dividir los cuatro ediles propietarios entre cien por ciento, para poder sacar el factor común, que en este caso, sería punto cero cuatro, o sea, un edil propietario equivale a punto cero cuatro; el resultado lo multiplicamos por el porcentaje máximo del setenta por ciento, y obtendríamos como resultado punto cero veintiocho, que si lo multiplicamos por cien, obtendríamos dos punto ocho candidatos ediles propietarios hombres o mujeres que podrían postular un partido político.

Es de resaltar, que haciendo la misma operación matemática obtendríamos el restante treinta por ciento, que sería uno punto dos ediles, pero como en este supuesto quedan remanentes decimales, el que tenga el remante mas alto obtendría a un edil más, lo que en el presente ejemplo se traduciría en tres candidatos a ediles hombres y un candidato a edil propietario sería mujer, o a la inversa el partido político podría postular como máximo tres mujeres como candidatas a ediles propietarias y un hombre como candidato propietario a edil de un ayuntamiento.

Para efectos explicativos se asienta el referido ejemplo en la siguiente operación.

$$4/100\%=.04 \quad .04 \times 70\%=.028 \quad .028 \times 100=2.8 = \underline{3} \text{ ediles H o M}$$

$$4/100\%=.04 \quad .04 \times 30\%=.012 \quad .012 \times 100=1.2 = \underline{1} \text{ edil M u H}$$

Nota: H=Hombre y M=Mujer.

Traducido lo anterior, quedaría en el siguiente esquema.

EDILES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO X				
EDIL	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
Presidente	H	M	1	1
Síndico	H	H	2	
SUMA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE			3	1

PORCENTAJES %	70% (2.8)	30% (1.2)
----------------------	------------------	------------------

Así mismo, se establece en la siguiente tabla, la conformación de la planilla de ediles en el supuesto que fue planteado por el representante del partido impetrante.

LISTA DE CANDIDATOS A EDILES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL AYUNTAMIENTO X				
EDIL	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
Presidente	H	H	2	
Síndico	H	H	2	
Regidor 1°	H	H	2	
Regidor 2°	M	M		2
SUMA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE			6	2
PORCENTAJES %			70%	30%

La fórmula que se acaba de desarrollar en donde únicamente el “Ayuntamiento X” se integra con dos regidores, queda exceptuada del último párrafo del artículo 16 del Código que se analiza, en virtud de que dicha planilla está integrada con menos de tres regidores, en tal razón no alcanza a configurarse el primer bloque de tres”.

- 8** Por su parte el Instituto Político denominado Convergencia solicita a este órgano electoral se dilucide lo siguiente:

“... la duda que se presenta sobre la aplicación del número de regidores de un mismo género, en el caso, de los Ayuntamientos que están integrados con 5 y 15 regidores, respecto a la composición de género, el acuerdo fue interpretado y aplicando para cuando están compuestos de 4 ediles, ya que en los casos que se pregunta, la parte fraccionaria corresponde a 0.5, es decir, de acuerdo a la fórmula aplicada para determinar el género de ediles propietarios corresponde en 5 ediles a 3.5 y en 15 ediles a 10.5 dado que dicho acuerdo dice: ‘...pero como en este supuesto quedan remanentes decimales, el que tenga el remante mas alto obtendría a un edil más...’ ¿Cuál será el criterio de aplicación en estos casos en que el remanente es 0.5 en ambos casos; ya que existen dos posibilidades: En el de 5 ediles el 70% corresponde a 3.5 y el 30% a 1.5 teniendo dos alternativas que son 3 y 2 ó 4 y 1 de género diferente y en 15 ediles el 70% corresponde a 10.5 y el 30% a 4.5 teniendo dos alternativas: 10 y 5 u 11 y 4, respectivamente?”

- 9** Que una vez desarrollado la aplicación de la fórmula conforme con la interpretación de equidad de género realizada mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del año actual a los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, elaborado por la Coordinación del Secretariado, este órgano colegiado determina hacerlo suyo, con las observaciones realizadas, bajo la siguiente redacción:

En el entendido que está claro que para obtener el porcentaje del 70% y 30% para la equidad de género en ediles debe hacerse uso de la operación matemática comúnmente llamada, regla de tres y de las cifras obtenidas cada número entero representa un edil y para el supuesto de que haya remanentes decimales, el que tenga el remante más alto obtendría a un edil más; y que la duda que ahora se presenta es únicamente en cómo operará dichos remanentes para los casos en que sean de igual fracción, tal como sucede para los Ayuntamientos de 5 y 15 ediles, pues señala el solicitante que existen dos posibilidades: En el de 5 ediles el 70% corresponde a 3.5 y el 30% a 1.5, teniendo dos alternativas que son 3 y 2 ó 4 y 1 ediles de género diferente; y en 15 ediles el 70% corresponde a 10.5 y el 30% a 4.5, teniendo dos alternativas que son 10 y 5 u 11 y 4 ediles, respectivamente.

Ahora bien, la respuesta a la duda planteada debe obtenerse del mismo artículo 16 del Código de la materia, en cuanto señala que:

“...Los partidos que postulen candidatos a ediles propietarios **en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género**. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

Para la aplicación del principio de representación proporcional en la asignación de regidurías, los partidos deberán registrar en el orden de asignación de sus listas **una fórmula** de candidatos, propietario y suplente, **de género distinto por cada bloque de tres**”.

Esto es, en acatamiento al artículo en cita, si al aplicar la fórmula para obtener el 70% y 30% de la equidad de género, surgen remanentes iguales, para determinar a cual le corresponde un edil más, debe estarse a que el porcentaje más alto no sobrepase el 70%.

A mayor abundamiento, para dar respuesta a la duda planteada se debe aplicar la fórmula que se dejó precisada en el acuerdo de fecha veintiocho

de junio del presente año, así tenemos que, para aquellos ayuntamientos que se componen de 5 y 15 ediles se debe realizar lo siguiente:

			DUDA PRESENTADA		
$5/100\%=.05$	$.05 \times 70\%=.035$	$.035 \times 100=3.\underline{5}=$	3	4	ediles H o M
			y	ó	y
$5/100\%=.05$	$.05 \times 30\%=.015$	$.015 \times 100=1.\underline{5}=$	2	1	ediles M u H
$15/100\%=.15$	$.15 \times 70\%=.105$	$.105 \times 100=10.\underline{5}=$	10	11	ediles H o M
			y	ó	y
$15/100\%=.15$	$.15 \times 30\%=.045$	$.045 \times 100=4.\underline{5}=$	5	4	ediles M u H

Los porcentajes que surgirían, atendiendo al número de ediles que corresponden a cada género, según hacia donde se incline el remanente y no sobrepasando el 70% sería el siguiente:

Ediles	Equidad de género		Distribución correcta		Distribución incorrecta	
	70%	30%	Num. de Ediles		Num. de Ediles	
5	3,5	1,5	3	2	4	1
			60%	40%	80%	20%
15	10,5	4,5	10	5	11	4
			66,66%	33,34%	77,33%	26,67%

Atendiendo a las reparticiones anteriores, para los Ayuntamientos de 5 ediles, la equidad de genero se distribuye en: 3 y 2, por lo que hace a los Ayuntamientos compuestos de 15 ediles será: 10 y 5 ediles, en razón de que conforme al artículo 16 del Código de la materia las postulaciones de candidatos a ediles para integrar cada Ayuntamiento en ningún caso deberán exceder del 70 % de un mismo género.

- 10** Los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz están conformados de 3 hasta 15 ediles, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, por lo que, aplicando los parámetros señalados anteriormente, a la gama de número de ediles que serán

postulados, la composición de género quedaría conforme a la siguiente tabla:

Ediles propietarios	70%	30%	Ediles	
			70%	30%
3	2,1	0,9	2	1
4	2,8	1,2	3	1
5	3,5	1,5	3	2
6	4,2	1,8	4	2
7	4,9	2,1	5	2
8	5,6	2,4	6	2
9	6,3	2,7	6	3
10	7	3	7	3
11	7,7	3,3	8	3
12	8,4	3,6	8	4
13	9,1	3,9	9	4
14	9,8	4,2	10	4
15	10,5	4,5	10	5

- 11 Asimismo en respuesta a lo solicitado por Convergencia, se ejemplifica la forma de integración de las planillas atendiendo el número de ediles.

Por el principio de mayoría relativa se elige al presidente y síndico; **y por el principio de representación proporcional** se integra por regidores **en bloques de tres**, los cuales serán distinguidos en la siguiente tabla en la columna “Bloque” con la letra “a”, (tres veces) para diferenciar el premier bloque y para los subsecuentes bloques se utilizarán las letras “b”, “c”, “d”, etc., cuantas veces se integren éstos, observemos.

Nota: Recordemos que en el acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, se mencionó que en los Ayuntamientos conformados de 3 y 4 ediles no se configuran bloques de tres, por lo que en la tabla que se desarrolla se puede nuevamente observar al utilizar la letra “a” una y dos veces seguidas, y en los subsecuentes ejemplos cuando no se observen tres letras seguidas, es porque no se configura un bloque de tres.

		Prop.				Bloque	Genero	
3 ediles	pdte	h	h	M			2	1
	sind	h	m	H				
	reg	m	h	h		a		
4 ediles	pdte	h	h	h	m		3	1
	sind	h	h	m	h			
	reg 1	h	m	h	h	a		
	reg 2	m	h	h	h	a		
5 ediles	pdte	h	h	h			3	2
	sind	h	h	h				
	reg 1	h	m	m		a		
	reg 2	m	h	m		a		
	reg 3	m	m	h		a		
	pdte	h	m	m				
	sind	m	h	m				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
6 ediles	pdte	h	h	m			4	2
	sind	h	m	h				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	m	h	h		b		
7 ediles	pdte	h	h	m			5	2
	sind	h	h	h				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	m	h		b		
	reg 5	m	h	h		b		
8 ediles	pdte	h	m				6	2
	sind	h	m					
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	m	m		b		
	reg 5	h	m	h		b		
	reg 6	m	m	h		b		
9 ediles	pdte	h	m	h			6	3
	sind	h	h	m				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	h	m		b		

		Prop.				Bloque	Genero	
	reg 5	h	m	h		b		
	red 6	m	h	h		b		
	reg 7	m	h	h		c		
10 ediles	pdte	h	h	m			7	3
	sind	h	m	h				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	h	m		b		
	reg 5	h	m	h		b		
	red 6	m	h	h		b		
	reg 7	m	h	h		c		
	reg 8	h	h	h		c		
11 ediles	pdte	h					8	3
	sind	h						
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	h	m		b		
	reg 5	h	m	h		b		
	red 6	m	h	h		b		
	reg 7	h	h	m		c		
	reg 8	h	m	h		c		
	reg 9	m	h	h		c		

		Prop.				Bloque	Genero	
12 ediles	pdte	h	m	h			8	4
	sind	h	h	m				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	h	m		b		
	reg 5	h	m	h		b		
	red 6	m	h	h		b		
	reg 7	h	h	m		c		
	reg 8	h	m	h		c		
	reg 9	m	h	h		c		
	reg 10	m	h	h		d		
13 ediles	pdte	h	m	h			9	4
	sind	h	h	m				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	h	m		b		
	reg 5	h	m	h		b		

		Prop.				Bloque	Genero	
	red 6	m	h	h		b		
	reg 7	h	h	m		c		
	reg 8	h	m	h		c		
	reg 9	m	h	h		c		
	reg 10	m	h	h		d		
	reg 11	h	h	h		d		
14 ediles	pdte	h	m				9	5
	sind	m	h					
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	h	m		b		
	reg 5	h	m	h		b		
	red 6	m	h	h		b		
	reg 7	h	h	m		c		
	reg 8	h	m	h		c		
	reg 9	m	h	h		c		
	reg 10	h	h	m		d		
	reg 11	h	m	h		d		
	reg 12	m	h	h		d		

		Prop.				Bloque	Genero	
15 ediles	pdte	h	m	h			10	5
	sind	m	h	h				
	reg 1	h	h	m		a		
	reg 2	h	m	h		a		
	reg 3	m	h	h		a		
	reg 4	h	h	m		b		
	reg 5	h	m	h		b		
	red 6	m	h	h		b		
	reg 7	h	h	m		c		
	reg 8	h	m	h		c		
	reg 9	m	h	h		c		
	reg 10	h	h	m		d		
	reg 11	h	m	h		d		
	reg 12	m	h	h		d		
	reg 13	h	h	m		e		

En suma, la integración de las postulaciones aplicando el porcentaje máximo de 70% de ediles de un mismo género en los 212 Ayuntamientos, quedaría ejemplificado en la forma siguiente:

Ayuntamientos	Ediles propietarios	Presidente	Sindico	Regidores	Género	
					70%	30%
106	3	1	1	1	2	1
22	4	1	1	2	3	1
20	5	1	1	3	3	2
14	6	1	1	4	4	2
21	7	1	1	5	5	2
3	8	1	1	6	6	2
4	9	1	1	7	6	3
5	10	1	1	8	7	3
4	11	1	1	9	8	3
3	12	1	1	10	8	4
3	13	1	1	11	9	4
4	14	1	1	12	10	4
3	15	1	1	13	10	5
TOTAL 212						

- 12 Por último, es de señalarse que el trece de febrero del presente año, se recibió un oficio signado por el Diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo, Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en el que en respuesta al diverso IEV/SE/030/2007 del Instituto Electoral Veracruzano, en que se solicitó se proporcione oficialmente el dato actualizado del número de ediles que integrarán los 212 Ayuntamientos del Estado, informa que dicho Congreso no ha emitido resolución relativa a la determinación del número de ediles de algún Ayuntamiento, que en términos del artículo 33, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado lo hubiera solicitado, por lo que dichos órganos de gobierno estarán integrados por el mismo número de ediles que lo conforman actualmente; así tenemos de manera descendente de 15-3 ediles, los siguientes:

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTE	TOTAL
1	Coatzacoalcos	1	1	13	15	30
2	Veracruz	1	1	13	15	30
3	Xalapa	1	1	13	15	30
	SUBTOTAL	3	3	39	45	90

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO

NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
---------------	---------------------	-------------------	----------------	------------------	------------------	--------------

1	Boca del Rio	1	1	12	14	28
2	Minatitlán	1	1	12	14	28
3	Orizaba	1	1	12	14	28
4	Poza Rica	1	1	12	14	28
	SUBTOTAL	4	4	48	56	112

1	Martínez de la Torre	1	1	11	13	26
2	Papantla	1	1	11	13	26
3	San Andrés Tuxtla	1	1	11	13	26
	SUBTOTAL	3	3	33	39	78

1	Córdoba	1	1	10	12	24
2	Pánuco	1	1	10	12	24
3	Temapache	1	1	10	12	24
	SUBTOTAL	3	3	30	36	72

1	Acayucan	1	1	9	11	22
2	Cosamaloapan	1	1	9	11	22
3	Ixtaczoquitlán	1	1	9	11	22
4	Tuxpan	1	1	9	11	22
	SUBTOTAL	4	4	36	44	88

1	Coatepec	1	1	8	10	20
2	Jáltipan	1	1	8	10	20
3	Misantla	1	1	8	10	20
4	Tantoyuca	1	1	8	10	20
5	Tierra Blanca	1	1	8	10	20
	SUBTOTAL	5	5	40	50	100

1	Alvarado	1	1	7	9	18
2	Chicontepec	1	1	7	9	18
3	Cosoleacaque	1	1	7	9	18
4	Las Choapas	1	1	7	9	18
	SUBTOTAL	4	4	28	36	72

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
1	Naranjos	1	1	6	8	16
2	Playa Vicente	1	1	6	8	16
3	Rio Blanco	1	1	6	8	16
	SUBTOTAL	3	3	18	24	48

1	Actopan	1	1	5	7	14
2	Agua Dulce	1	1	5	7	14
3	Altotonga	1	1	5	7	14
4	Atzacan	1	1	5	7	14
5	Cerro Azul	1	1	5	7	14
6	Cotaxtla	1	1	5	7	14
7	Emiliano Zapata	1	1	5	7	14
8	Fortín	1	1	5	7	14
9	Hueyapan de Ocampo	1	1	5	7	14
10	Juan Rodríguez Clara	1	1	5	7	14
11	Perote	1	1	5	7	14
12	Pueblo Viejo	1	1	5	7	14
13	San Juan Evangelista	1	1	5	7	14
14	Santiago Tuxtla	1	1	5	7	14
15	Tecolutla	1	1	5	7	14
16	Tempoal	1	1	5	7	14
17	Tezonapa	1	1	5	7	14
18	Tihuatlán	1	1	5	7	14
19	Tlacotalpan	1	1	5	7	14
20	Tlalixcoyan	1	1	5	7	14
21	Tres Valles	1	1	5	7	14
	SUBTOTAL	21	21	105	147	294

1	Amatlán de los Reyes	1	1	4	6	12
2	Atoyac	1	1	4	6	12
3	Catemaco	1	1	4	6	12
4	Cazones	1	1	4	6	12
5	Gutiérrez Zamora	1	1	4	6	12

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO

NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
6	Isla	1	1	4	6	12
7	Ixhuatlán de Madero	1	1	4	6	12
8	José Azueta	1	1	4	6	12
9	La Antigua	1	1	4	6	12
10	Paso del Macho	1	1	4	6	12
11	Sayula de Alemán	1	1	4	6	12
12	Tamiahua	1	1	4	6	12
13	Tlapacoyan	1	1	4	6	12
14	Zongolica	1	1	4	6	12
	SUBTOTAL	14	14	56	84	168

1	Angel R. Cabada	1	1	3	5	10
2	Camerino Z. Mendoza	1	1	3	5	10
3	Coatzintla	1	1	3	5	10
4	Coscomatepec	1	1	3	5	10
5	Cuichapa	1	1	3	5	10
6	Cuitláhuac	1	1	3	5	10
7	El Higo	1	1	3	5	10
8	Espinal	1	1	3	5	10
9	Huatusco	1	1	3	5	10
10	Jalacingo	1	1	3	5	10
11	Jesús Carranza	1	1	3	5	10
12	Medellín	1	1	3	5	10
13	Nanchital	1	1	3	5	10
14	Nautla	1	1	3	5	10
15	Nogales	1	1	3	5	10
16	Ozuluama	1	1	3	5	10
17	Paso de Ovejas	1	1	3	5	10
18	Soledad de Doblado	1	1	3	5	10
19	Úrsulo Galván	1	1	3	5	10
20	Xico	1	1	3	5	10
	SUBTOTAL	20	20	60	100	200

1	Acatlán	1	1	2	4	8
---	---------	---	---	---	---	---

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
2	Alto Lucero	1	1	2	4	8
3	Banderilla	1	1	2	4	8
4	Benito Juárez	1	1	2	4	8
5	Castillo de Teayo	1	1	2	4	8
6	Chiconquiaco	1	1	2	4	8
7	Chinameca	1	1	2	4	8
8	Chocamán	1	1	2	4	8
9	Chumatlán	1	1	2	4	8
10	Hidalgotitlan	1	1	2	4	8
11	Huayacocotla	1	1	2	4	8
12	Ixhuatlán del Café	1	1	2	4	8
13	Jamapa	1	1	2	4	8
14	Lerdo de Tejada	1	1	2	4	8
15	Maltrata	1	1	2	4	8
16	Omealca	1	1	2	4	8
17	Platón Sánchez	1	1	2	4	8
18	Soteapan	1	1	2	4	8
19	Tancoco	1	1	2	4	8
20	Texistepec	1	1	2	4	8
21	Tlaltetela	1	1	2	4	8
22	Villa Aldama	1	1	2	4	8
	SUBTOTAL	22	22	44	88	176

1	Acajete	1	1	1	3	6
2	Acula	1	1	1	3	6
3	Acultzingo	1	1	1	3	6
4	Alpatláhuac	1	1	1	3	6
5	Amatitlán	1	1	1	3	6
6	Apazapan	1	1	1	3	6
7	Aquila	1	1	1	3	6
8	Astacinga	1	1	1	3	6
9	Atlahuilco	1	1	1	3	6
10	Atzacan	1	1	1	3	6
11	Ayahualulco	1	1	1	3	6
12	Calcahualco	1	1	1	3	6

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
13	Camarón de Tejeda	1	1	1	3	6
14	Carlos A. Carrillo	1	1	1	3	6
15	Carrillo Puerto	1	1	1	3	6
16	Chacaltianguis	1	1	1	3	6
17	Chalma	1	1	1	3	6
18	Chiconamel	1	1	1	3	6
19	Chinampa de Gorostiza	1	1	1	3	6
20	Chontla	1	1	1	3	6
21	Citlaltépetl	1	1	1	3	6
22	Coacoatzintla	1	1	1	3	6
23	Coahuatlán	1	1	1	3	6
24	Coetzala	1	1	1	3	6
25	Colipa	1	1	1	3	6
26	Comapa	1	1	1	3	6
27	Cosautlán de Carvajal	1	1	1	3	6
28	Coxquihui	1	1	1	3	6
29	Coyutla	1	1	1	3	6
30	Filomeno Mata	1	1	1	3	6
31	Huiloapan de Cuahtémoc	1	1	1	3	6
32	Ignacio de la Llave	1	1	1	3	6
33	Ilamatlán	1	1	1	3	6
34	Ixcatepec	1	1	1	3	6
35	Ixhuacán de los Reyes	1	1	1	3	6
36	Ixhuatlán del Sureste	1	1	1	3	6
37	Ixhuatlancillo	1	1	1	3	6
38	Ixmatlahuacan	1	1	1	3	6
39	Jalcomulco	1	1	1	3	6
40	Jilotepec	1	1	1	3	6
41	Juchique de Ferrer	1	1	1	3	6
42	La Perla	1	1	1	3	6
43	Landero y Coss	1	1	1	3	6
44	Las Minas	1	1	1	3	6
45	Las Vigas de Ramírez	1	1	1	3	6

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
46	Los Reyes	1	1	1	3	6
47	Magdalena	1	1	1	3	6
48	Manlio Fabio Altamirano	1	1	1	3	6
49	Mariano Escobedo	1	1	1	3	6
50	Mecatlán	1	1	1	3	6
51	Mecayapan	1	1	1	3	6
52	Miahuatlán	1	1	1	3	6
53	Mixtla de Altamirano	1	1	1	3	6
54	Moloacán	1	1	1	3	6
55	Naolinco	1	1	1	3	6
56	Naranjal	1	1	1	3	6
57	Oluta	1	1	1	3	6
58	Otatitlán	1	1	1	3	6
59	Oteapan	1	1	1	3	6
60	Pajapan	1	1	1	3	6
61	Puente Nacional	1	1	1	3	6
62	Rafael Delgado	1	1	1	3	6
63	Rafael Lucio	1	1	1	3	6
64	Saltabarranca	1	1	1	3	6
65	San Andrés Tenejapan	1	1	1	3	6
66	San Rafael	1	1	1	3	6
67	Santiago Sochiapa	1	1	1	3	6
68	Sochiapa	1	1	1	3	6
69	Soconusco	1	1	1	3	6
70	Soledad Atzompa	1	1	1	3	6
71	Tamal'in	1	1	1	3	6
72	Tampico Alto	1	1	1	3	6
73	Tantima	1	1	1	3	6
74	Tatahuicapan de Juárez	1	1	1	3	6
75	Tatatila	1	1	1	3	6
76	Tehuipango	1	1	1	3	6
77	Tenampa	1	1	1	3	6
78	Tenochtitlán	1	1	1	3	6
79	Teocelo	1	1	1	3	6

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
80	Tepatlaxco	1	1	1	3	6
81	Tepetlán	1	1	1	3	6
82	Tepetzintla	1	1	1	3	6
83	Tequila	1	1	1	3	6
84	Texcatepec	1	1	1	3	6
85	Texhuacan	1	1	1	3	6
86	Tlachichilco	1	1	1	3	6
87	Tlacojalpan	1	1	1	3	6
88	Tlacolulan	1	1	1	3	6
89	Tlacotepec de Mejía	1	1	1	3	6
90	Tlalnahuayocan	1	1	1	3	6
91	Tlaquilpa	1	1	1	3	6
92	Tlilapan	1	1	1	3	6
93	Tomatlán	1	1	1	3	6
94	Tonayán	1	1	1	3	6
95	Totutla	1	1	1	3	6
96	Tuxtilla	1	1	1	3	6
97	Uxpanapa	1	1	1	3	6
98	Vega de Alatorre	1	1	1	3	6
99	Xoxocotla	1	1	1	3	6
100	Yanga	1	1	1	3	6
101	Yecuatla	1	1	1	3	6
102	Zacualpan	1	1	1	3	6
103	Zaragoza	1	1	1	3	6
104	Zentla	1	1	1	3	6
105	Zontecomatlán	1	1	1	3	6
106	Zozocolco de Hidalgo	1	1	1	3	6
	SUBTOTAL	106	106	106	318	636

13 En resumen, el total de ediles que deberá presentar cada partido político o coalición serán los siguientes:

	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	TOTAL
PROPIETARIOS	212	212	643	1067
SUPLENTE	212	212	643	1067
TOTAL	424	424	1286	2134

- 14** No pasa desapercibido para este órgano colegiado que la presente interpretación rige para los efectos de la presentación de las postulaciones de los partidos políticos, no así la integración material de los Ayuntamientos que en su momento serán el resultado de la elección popular.
- 15** Que es atribución del Secretario del Consejo General dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 16** Que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 fracción II y 164 fracción II del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 último párrafo, 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II, 13 párrafo segundo, 14, 16, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 127 fracción V, 157 fracción II, 164 fracción II, 186 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 123 fracciones I, III y XLII, en relación con el párrafo segundo del artículo 2 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el desarrollo de la fórmula de equidad de género, contemplada en el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme con la interpretación de los artículos 14 y 16 del citado Código, aprobada mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, en los términos que se establece en los considerandos 9, 10 y 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese a los Consejos Municipales para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet de este Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN